

CVOE-02-20210826006056

Señor:

**LAUREANO GÓMEZ PINEDA
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Predio: Lote El Triunfo (según FMI) El Triunfo (Según Norma de Uso del Suelo y Certificado Catastral)

Vereda: Inspec. de Policía Maya (según FMI) Japón (Según Norma Uso del Suelo)

Paratebueno – Cundinamarca

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1179 del 13 de julio de 2021 - predio CVY-02-100, identificado con folio de matrícula N° 160-37667.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día trece (13) de julio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 1179 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno. Unidad Funcional 2, predio denominado Lote El Triunfo (según FMI) El Triunfo (Según títulos, Norma de Uso del Suelo y Certificado Catastral), ubicado en la vereda Inspec. de Policía Maya (según FMI) Japón (Según títulos, Norma Uso del Suelo) del Municipio de Paratebueno Departamento de Cundinamarca”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060011795



Fecha: 13-07-2021

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumatal Parabueno, Unidad Funcional 02, predio denominado Lote El Triunfo.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

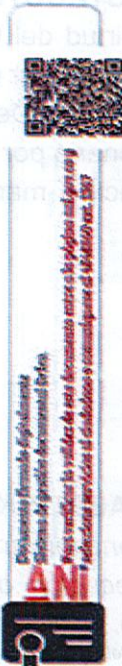
Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, controlar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todas sus modalidades y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 202108260011795 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Comunal Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio denominada Lote El Triunfo.

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requirieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será calculado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-02-100** de fecha 31 de julio de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Comunal – Paratebueno, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO SESENTA COMA TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.160,37 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 52+644,65 (D)** y final **KM 52+830,80 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote El Triunfo ^{Parcela 190} El Triunfo ^{Parcela 190} ^{Parcela 190}, ubicado en la vereda Inspec. de Policía Maya ^{Parcela 190} Japón ^{Parcela 190} ^{Parcela 190} del Municipio de Paratebueno Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral N° 26530-00-03-00-00-0001-0151-0-00-00-0000 y número predial anterior 26530-00-03-0001-0151-000, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-37667, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de nueve coma noventa y nueve metros (9,99 m); Del punto 6 al punto 10, con área sobrante del mismo predio. **SUR:** En longitud de siete coma cincuenta y un metros (7,51 m); Del punto 42 al punto 1, con Vía que conduce a la Vereda Japón. **ORIENTE:** En longitud de ciento noventa y cuatro coma sesenta y dos metros (194,62 m); Del punto 10 al punto 42, con área sobrante del mismo Predio. **OCCIDENTE:** En longitud de ciento ochenta y cinco coma setenta y uno metros (185,71 m). Del punto 1 al punto 6, con Vía Nacional Villavicencio - Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante el informe técnico de fecha 31 de julio de 2020, estableció que "Y...J del área requerida por el proyecto Villavicencio – Yopal, 349,32 m² corresponden a área en ronda del caño Japón".

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones:

Descripción	Cantidad	Unid
C1. Construcción con estructura en concreto, Placa de entrapiso en bloqueton y piso en cemento sin enchape, cuenta con cubierta en teja de zinc con carcha metálica soportada en columnas en madera. La construcción se ubica en un terreno tipo barranco a orillas del caño Japón por lo tanto para nivelar se levantaron a doble altura columnas en	31,91	M ²

Página 2 de 7



CVOE-02-20210826006056

RESOLUCION No. 202108260011796 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Curumal Paratebuena, Unidad Funcional 02, predio denominado **Lote El Trueno**.

concreto.		
C2: Construcción de uso residencial con estructura en mampostería en bloque sin pábete, cercha metálica y teja de Zinc, piso en tableta de cemento, cuenta con área de habitación, baño con inodoro, ducha y lavamanos con enchape en el piso, cocina con mesón en cemento y enchape con servicio de gas natural. La construcción cuenta con contador de energía eléctrica y agua veredal.	53,78	M ²

(Ficha predial CVY-02-100 de fecha 31 de julio de 2020)

Construcciones anexas:

Descripción	Cantidad	Und
K1: Kiosco de uso comercial con estructura en pilares de madera, cercha en perfiles metálicos y cubierta en teja de Zinc, piso en cemento. Es utilizado como restaurante posee cocina pequeña con mesón en cemento y un baño pequeño con muros en bloque sin enchape ni pintura y un ornal en la parte exterior. También cuenta con una malla electrosoldada que sirve como cerramiento perimetral y un lavadero prefabricado en cemento.	59,90	M ²
E1: Enramada con estructura en columnas de cemento pintado, piso en tierra adecuada, cubierta en teja de Zinc sobre cercha metálica.	5,59	M ²

(Ficha predial CVY-02-100 de fecha 31 de julio de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Und
Bambú	6	M ²
Caucho Silvestre	3	UN
Yopo	6	UN
Swingla	16	ML
Algarrobo	1	UN
Mango	1	UN
Guayabo	1	UN
Casca Vaca	1	UN
Tronco Felicidad	3	UN

(Ficha predial CVY-02-100 de fecha 31 de julio de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 3044 del 09-08-2006, otorgada por la Notaria Segunda de Villavicencio.

Que el señor **LAUREANO GÓMEZ PINEDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.292.177, se encuentra fallecido conforme al Registro de Defunción Número Serial 10092809 de la Notaria 1 de Villavicencio; es el titular inactivo del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió compraventa realizada Fabio Antonio Riveros Castillo y Rafael Eduardo Riveros Castillo, mediante la Escritura Pública No. 3044 del 09-08-2006, otorgada por la Notaria Segunda de Villavicencio; venta debidamente registrada en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria 160-37667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 14 de agosto de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-37667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS-** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



RESOLUCIÓN No. 20210826006056 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumara Paratebuena**, Unidad Funcional 02, predio denominado **Lote El Triunfo**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES-LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 17 de septiembre de 2020, fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.975.893,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies incluidas en ella y el daño emergente, discriminadas de la siguiente manera:

- a) La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.836.041,00)**, por concepto del área requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies,

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO SIN RONDA HIDRICA	m ²	811,06	\$ 3.300,00	\$ 2.676.465,00
TERRENO CON RONDA HIDRICA	m ²	349,32	\$ 3.300,00	\$ 1.152.756,00
CULTIVOS Y ESPECIES	Glob.			\$ 1.518.000,00
CONSTRUCCIONES	Glob.			\$52.826.600,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Glob.			\$19.861.220,00
TOTAL				\$77.836.041,00

Fuente Avalúo Comercial corporativo de fecha 17 de septiembre de 2020

- b) La suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.139.852,00)**, por concepto de daño emergente

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unidad	Vr. Total
Desconexión y Reconexión servicios públicos	Global			\$ 2.139.852
VALOR TOTAL				\$ 2.139.852

Fuente Avalúo Comercial corporativo de fecha 17 de septiembre de 2020

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de septiembre de 2020, y aprobado por la interventoría el 23 de noviembre de 2020 mediante oficio #G2/VIYO215-6161-20, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20201130007465** de fecha 02 de diciembre de 2020, dirigida al señor **LAUREANO GÓMEZ PINEDA** como titular inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio N° **CVOE-02-20201130007466**, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20201130007465** de fecha 02 de diciembre de 2020; sin embargo, se evidenció que el señor **LAUREANO GÓMEZ PINEDA** falleció el día 10 de septiembre de 2020 en la ciudad de Villavicencio según el Registro Civil de Defunción con Número Serial 10092808 expedido por la notaria 01 del circuito notarial de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE S.A.S.**, mediante oficio No. **CVOE-02-20210122000490**, de fecha 22 de enero de 2021, expide el alcance a la oferta de compra **CVOE-02-20201130007465** de fecha 02 de diciembre de 2020; dirigido al señor **LAUREANO GÓMEZ PINEDA**, y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante Oficio No. **CVOE-02-20210122000491**, expidió la Citación para notificación personal del alcance a la Oferta Formal de Compra **CVOE-02-20210122000490** de fecha 22 de enero de 2021, dirigido al titular inscrito señor **LAUREANO GÓMEZ PINEDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, citación que fue enviada el día 25 de enero de 2021 a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700048873664, con constancia de recibido el 07 de febrero del 2021, por la señora Leidy Muñoz Silva.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio, **CVOE-02-20210125000529**, expidió la publicación de la Citación contenida en el oficio No. **CVOE-02-20210122000491**, para la notificación del alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20210122000490**, dirigido al titular inscrito señor **LAUREANO GÓMEZ PINEDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, citación fijada en las páginas web www.snl.gov.co y www.covioriente.co el 26 de enero de 2021 y desfilado el 01 de febrero de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio N° **CVOE-02-20210212001053**, expidió publicación de la Notificación por aviso del alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-**



RESOLUCIÓN No. 20210600011795 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebuena, Unidad Funcional 02, predio denominado Lote El Triunfo.**

20210122000490, dirigida al titular inscrito señor **LAUREANO GÓMEZ PINEDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, aviso fijado en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaria.co el 16 de febrero de 2021 y desahogado el 22 de febrero de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-02-20210212001052**, expidió la notificación por aviso del alcance a la oferta N° **CVOE-02-20210122000490**, dirigida a **LAUREANO GÓMEZ PINEDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, notificación que fue enviada al predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** con el número de guía/envío **700049959036**, con certificado de entrega en fecha 05 de marzo de 2021, recibido por la señora **Ana López**. Quedando notificada el alcance a la oferta por aviso en fecha 08 de marzo de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficios Nos. **CVOE-02-20201130007467** y **CVOE-02-20210122000492**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-02-20201130007465** de fecha 02 de diciembre de 2020 y del alcance No. **CVOE-02-20210122000490**, de fecha 22 de enero de 2021, quedando registrados en las anotaciones Nos. 05 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-37667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, respectivamente.

Que mediante memorando No. 30210040001523 del 26 de junio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-02-100** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. **20214090684552**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **CVY-02-100** de fecha 31 de julio de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** en el tramo Cumaral – Paratebuena, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO SESENTA COMA TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.160,37 M²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 52+644,85 (D)** y final **KM 52+830,60 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Lote El Triunfo** (mapa No. 1160) del Municipio de Paratebuena Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° **00-03-00-00-0001-0151-0-00-00-0000** y número predial anterior **00-03-0001-0151-000**, folio de matrícula inmobiliaria No. 160-37667, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de nueve coma noventa y nueve metros (9,99 m); Del punto 6 al punto 10, con área sobrante del mismo predio; **SUR:** En longitud de siete coma cincuenta y un metros (7,51 m); Del punto 42 al punto 1, con **Vía que conduce a la Vereda Japon**; **ORIENTE:** En longitud de ciento noventa y cuatro coma setenta y dos metros (194,62 m); Del punto 10 al punto 42, con área sobrante del mismo Predio; **OCIDENTE:** En longitud de ciento ochenta y cinco coma setenta y uno metros (185,71 m). Del punto 1 al punto 6, con **Vía Nacional Villavicencio – Yopal**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante el informe técnico de fecha 31 de julio de 2020, estableció que "(...) del área requerida por el proyecto Villavicencio – Yopal, 349,32 m² corresponden a área en randa del caño Japon".

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones:

Descripción	Cantidad	Und
-------------	----------	-----



RESOLUCIÓN No. 202108260011795 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Comarcal Paratebuena, Unidad Funcional 02, predio denominado Lote El Triunfo.

C1: Construcción con estructura en concreto. Placa de entripado en bloques y piso en cemento sin enchape, cuenta con cubierta en teja de zinc con cercha metálica soportada en columnas en madera. La construcción se ubica en un terreno tipo barranco a orillas del caño Japón por lo tanto para nivelar se levantaron a doble altura columnas en concreto.	31,91	M ²
C2: Construcción de uso residencial con estructura en mampostería en bloque sin pañete, cercha metálica y teja de zinc, piso en tableta de cemento, cuenta con área de habitación, baño con inodoro, ducha y lavamanos con enchape en el piso, cocina con mesón en cemento y enchape con servicio de gas natural. La construcción cuenta con contador de energía eléctrica y agua veredal.	53,78	M ²

(Ficha predial CVY-02-100 de fecha 31 de julio de 2020)

Construcciones anexas:

Descripción	Cantidad	Und
K: Kiosco de uso comercial con estructura en pilares de madera, cercha en perfiles metálicos y cubierta en teja de zinc, piso en cemento. Es utilizado como restaurante posee cocina pequeña con mesón en cemento y un baño pequeño con muros en bloque sin enchape ni pintura y un orninal en la parte exterior. También cuenta con una malla electrosoldada que sirve como cerramiento perimetral y un lavadero prefabricado en cemento.	59,90	M ²
En. Enramada con estructura en columnas de cemento pintado, piso en tierra adecuada, cubierta en teja de zinc sobre cercha metálica.	6,58	M ²

(Ficha predial CVY-02-100 de fecha 31 de julio de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Und
Bambú	6	M ²
Caucho Silvestre	3	UN
Yopa	6	UN
Swingla	16	ML
Algarrobo	1	UN
Mango	1	UN
Guayábo	1	UN
Casco Vaca	1	UN
Trenco Felicidad	3	UN

(Ficha predial CVY-02-100 de fecha 31 de julio de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **LAUREANO GÓMEZ PINEDA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 3.202.177, se encuentra fallecido conforme al Registro de Defunción Número Serial 10082899 de la Notaría 1 de Villavicencio, Y/O **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutiva y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2021

Página 6 de 7



CVY-02-100-20210826006056

CVOE-02-20210826006056

RESOLUCIÓN No. 20210826006056 Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL WILLAVICENCIO YOPAL**, sector Curimatá Paralelebuena, Unidad Funcional 02, predio denominado Lote El Triunfo.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.
Luis Martínez Mora – Abogado GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

Veedor: IRELA DOMINA MARTINEZ MORA L, RAFAEL ANTONIO DIAZ GIMENEZ ANABE (COOP)

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
01/09/2021	Inicio de trámites judiciales de expropiación	Diego Alejandro Morales Silva
05/09/2021	Finalización de trámites judiciales de expropiación	Diego Alejandro Morales Silva

Página 7 de 7



CVOE-02-20210826006056

CVY-02-100
cit. P.s.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700057946713	Fecha y Hora de Admisión 02/12/2021 3:21:00 PM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META COL	Ciudad de Destino PARATEBUENO/CUNDICOL
Origen Contenedor DTS	
Observaciones ADJUNTO PLANO	
Centro Servicio Origen 801 - PTO.VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 33 # 25 - 70	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) PROINVIORIENTE SAS	Identificación 901126410
Dirección LOTE 3 SEC LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 3213294170

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LAUREANO GOMEZ PINEDA HEREDEROS DETERMINADOS IND	Identificación 0
Dirección LOTE TRIUNFO VEREDA JAPON	Teléfono 0

Handwritten notes on the label include: "Lidy Muroz Silva", "10/03/2021", and "02/12/2021". The label features a barcode, a QR code, and the text "PRUEBA DE ENTREGA" and "PARATEBUENO/CUNDICOL".

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LIDY MUÑOZ	Identificación 1035746202	Fecha de Entrega 8/12/2021
---	------------------------------	-------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Andrés Felipe Lopez Vasquez	Fecha de Certificación 8/12/2021 3:18:47 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación b045e309-48b5-422c-ba74-8120e3e52e2c

17 AGO 2021

CORRESPONDENCIA
RECEBIDO POR
CORRESPONDENCIA



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es pública e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y restricciones.

www.interrapidísimo.com - servicioclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-43
PBX: 800 8000 Call: 321 2654225



CVOE-02-20210826006056

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210719005113** del 19 de julio de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700057946713, se envió la citación para notificación personal de la ya mencionada Resolución de Expropiación. Que, la empresa de mensajería certificó la entrega en fecha 12 de agosto de 2021, como consta en el certificado del 14 de agosto de 2021, siendo éste radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE el día 17 de agosto de 2021.

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios, la Concesionaria Vial del Oriente expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210817005829**, la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijada el 19 de agosto de 2021 y desfijada el 25 de agosto de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210826006056

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 30 AGO 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 03 SEP 2021 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-08-27 11:32:57
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: M.S.R.M. Abogada Predial
Revisó: J.B.L.T. - Abogada Supervisora Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4





CV-02-02-20210838026098

PLAZO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COORDINANTE
VIGILANCIA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 30 DE ABRIL A LAS 7:00 A.M.

DESRUADO EL 02 DE SEPTIEMBRE A LAS 8:30 P.M.

Firmado por: Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha: 2021-08-27 11:32:27
Compañía Vini del Ocho S.A.S.

